



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1652.

RADICADO N° 2019-00451-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., del escrito de contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas en la oportunidad por el Curador Ad Litem de la demandada Dr. VÍCTOR HUGO CANO ORTIZ (Ver Consecutivo 02. Exp. Virtual), el Juzgado corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, acorde con el oficio # 309 expedido dentro del proceso con radicado 2019-00402, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad con función de Control de Garantías de Copacabana, y allegado a este Despacho Judicial, en razón a que la solicitud es procedente, se tomara atenta nota del embargo de remanentes allí solicitado. Comuníquese de la anterior decisión a dicho Juzgado. Por Secretaria se Oficiará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

DH

**RV: contesta curador rdo 2019-451 juz 1 cm itagui,**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/11/2020 3:13 PM

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION MARKET CERDO juzgado 1 cm itagui rdo 2019-451.pdf;

*Buenos tardes reenvío memorial radicado 2019-00451, para su conocimiento y fines pertinentes*

*Cordialmente,*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES  
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
☎ +57-4 377-23-11  
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

**De:** victor cano <cano421@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 6 de noviembre de 2020 15:09

**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** contesta curador rdo 2019-451 juz 1 cm itagui,

victor cano  
98626283 itagui  
t.p 113.453 csj  
cel 3006621014  
cano421@hotmail.com



Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI  
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVA SINGULAR**  
**RADICADO: 2019-00451**  
**DEMANDANTE: MARKET CERDO SAS**  
**DEMANDADO: LUIS FERNANDO CAÑAS MORALES**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**VICTOR HUGO CANO ORTIZ**, vecino del Municipio de Itagui Ant, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.626.283 de Itagui, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 113-453 del C. S. de la J, actuando en calidad de curador ad litem del demandado **LUIS FERNANDO CAÑAS MORALES** con todo respeto procedo a descorrer El traslado de la demanda lo que hago en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

**EL PRIMERO:** Es cierto, así se puede apreciar en el PAGARE a la orden aportado al proceso creado el 22 de Marzo de 2019, con la cuantía y fecha de vencimiento.

**EL SEGUNDO:** No me consta si la persona natural que represento a la fecha del vencimiento del comentado titulo valor ha realizado los pagos correspondientes, y por lo tanto se demostrará en el trámite del proceso si la obligacion aquí perseguida contiene una obligación clara expresa y exigible de ser cobrada judicialmente.

#### **1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en los siguientes términos, me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, con fundamento en las excepciones que se exponen a continuación.



## ABOGADOS

**PRIMERA:** LA PRESCRIPCIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 90 DEL C. DE P.C. (94 del C.G. del P.): Toda vez que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias.

Es así como la notificación del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso debió realizarse a más tardar el día 10 de Junio de 2020, y la notificación personal al Curador Ad-Litem se llevó a cabo el pasado 28 de Octubre del año 2020, fecha para la cual se puede dar aplicación al término estipulado en artículo 90 del C. de P.C.

El término señalado por el precitado artículo 90 es objetivo, ya que lo único que exige el citado canon es que dentro de ese lapso de tiempo se realice dicha notificación, sin que pueda entrarse a analizar las razones justificativas por las que no se notificó en tiempo la demanda, y si dicha observancia procesal es imputable a la parte demandante o al juez, como reiteradamente ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia

**SEGUNDA:** EXCEPCION. GENERAL DE LEY: Le solicito que si en el desarrollo del presente proceso aparecen probados hechos que constituyan una de las excepciones que Usted, Señor Juez, pueda reconocer de oficio, le ruego que por favor lo haga

### 2. DE LAS PRUEBAS

Me atengo a la validez de los documentos que se aportaron como prueba y la de los que se recopilen dentro de las diferentes audiencias y el periodo probatorio del proceso.

### DE OFICIO

Todas las pruebas que el señor Juez considere necesarias y pertinentes para esclarecer el proceso.

### 3. MANIFESTACIÓN

Para dar cumplimiento a los requisitos exigidos Por el artículo 96 del Código General del Proceso, atentamente manifiesto al despacho:



## ABOGADOS

- A. Como antes dije, actúo en calidad de curador Ad-litem de **LUIS FERNANDO CAÑAS MORALES** como persona natural.
- B. Averigüé en las páginas amarillas y 113 por el demandado y no aparece registrado.
- C. Se averiguo en redes sociales y no aparecen registrados, me presente a la Calle 86 nro 48-22, pregunte por mi representado y no lo conocen.

### 4. NOTIFICACIONES

Como suscrito Curador soy vecino y residente del Municipio de Itagüí Ant, la dirección de mi oficina es la carrera 51 nro. 52-16 of 201 Itagüí, tel 2779199

El Demandante en la dirección que aparece en la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

*Victor*

**VICTOR HUGO CANO ORTIZ**  
**CC N° 98.626.283 de Itagüí**  
**T. P. N° 113-453 del C. S. de La J.**  
**Tel 2779199**  
**Cano421@hotmail.com**

Biografía

Información

Amigos 637

Fotos

Más ▾

+ Agregar



### ¿Conoces a Luis Fernando?

Para ver lo que comparte con sus amigos, envíale una solicitud de amistad.

+ Agregar

### Detalles

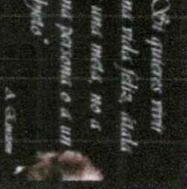
Vive en Medellín



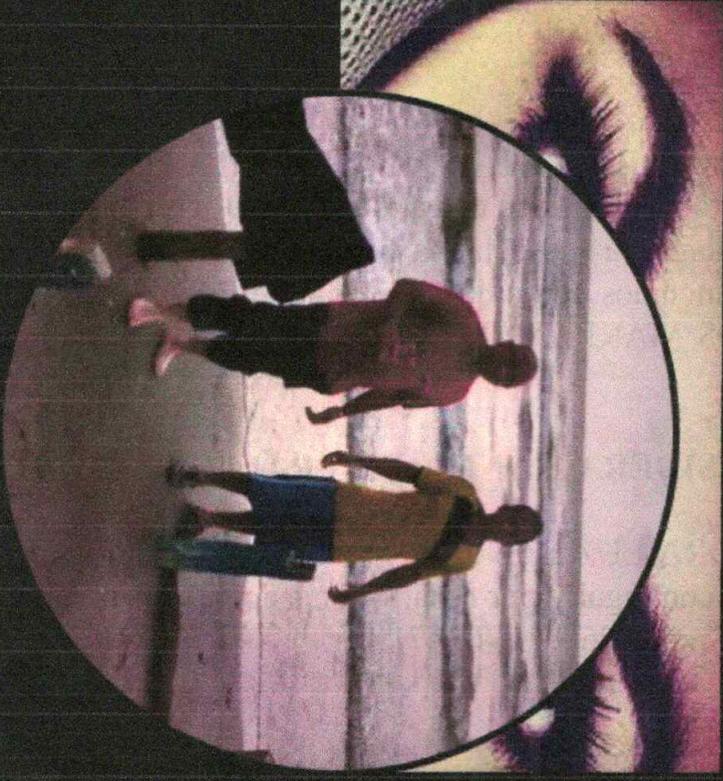
**Luis Fernando Cañas Morales** actualizó su foto del perfil.  
1 de mayo de 2017 · 🌐  
L@S\_OL@QVIENEN&B@N 🇨🇴

### Fotos

Ver todas las fotos



Non satisface con el analisis de la vida y con el conocimiento, la investigacion estructural de la mente, donde existe de comprender sus sus y sus posibles fuentes de la manifestacion en la naturaleza. (Albert Einstein)



Luis Fernando C...



**Luis Fernando Cañas Morales**

Vive en Medellín  
Vive en Medellín

18:55

buenas tardes señor luis fernando cañas morales, le informo que fue demandado en juzgado 1 cm itagui rdo 2019-451, por market cerdo, yo fui nombrado curador para representarlo, si es su caso favor presentarse al juzgado, feliz tarde.

Ve a Configuración para activar Windows.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1279/2019/00451/00  
11 de noviembre de 2021

Señores

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad con función de Control de Garantías de Copacabana  
Copacabana – Antioquía.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: TOMA NOTA DE REMANENTES  
DEMANDANTE: **MARKET CERDO S.A.S.**  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CAÑAS MORALES  
RADICADO: 0536003001201900451-00

Respetados señores,

Por medio del presente me permito informarles que se TOMO ATENTA NOTA del embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al acá demandado LUIS FERNANDO CAÑAS MORALES.

Lo anterior dando respuesta a su oficio N°. 963 del 30 de abril de 2020, emitido dentro del proceso con radicado 052124089002 2019 00402 00 donde es demandante la entidad Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A Nit. 860.0006.797-9, y demandado el señor LUIS FERNANDO CAÑAS MORALES.

Cordialmente,

  
ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA  
Secretaría